

CAUSA N.- 3200-21-EP-

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
Jueza Ponente: Dra. CARMEN FAVIOLA CORRAL PONCE

Dr. Patricio Roberto Riofrio Carranza, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Quinindé, ante ustedes muy respetuosamente comparezco y digo:

El accionante de ésta Acción Extraordinaria de Protección ciudadano Jaime Armendáriz Saona, en el libelo inicial indica textualmente:

[... *FUNDAMENTACIÓN DE LAS VIOLACIONES DE DERECHOS CONSTITUCIONALES POR PARTE DEL TRIBUNAL DE SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE ESMERALDAS:*

VIII.

VIII.1.- De manera extrajudicial mi representada tuvo conocimiento de la resolución de 7 de septiembre del 2021, que se impugna, en la que el tribunal de sala de la Corte Provincial de Esmeraldas declara la inexistencia de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable del juez de primera instancia, por su actuación dentro del juicio de reivindicación de dominio No. 08332-2018-0398. La referida resolución de 7 de septiembre del 2021, fue enviada a un correo electrónico distinto al señalado por mi representada, esto es: leonardopocelex@hormail.com. en lugar del correo electrónico señalado: leonardoponcelex@hotmail.com. ...].

Omite sagazmente es que si fue notificado al otro correo electrónico señalado por éste conforme así consta de la razón de notificación del auto de fecha veintisiete de octubre del dos mil veinte y uno, a partir de las once horas (harmendaris61@gmail.com) es decir si tuvo conocimiento del auto en el que se declaró la inexistencia de error inexcusable, manifiesta negligencia y/o dolo, por parte del Tribunal de la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, y que es objeto de ésta acción constitucional.

El accionante indica en el en el numeral XI. de su demanda "Notificaciones que me correspondan las recibiré en los casilleros electrónicos leonardoponcelex@hotmail.com y ..."

De manera flagrante quiere hacer caer en el error al señalar otro correo electrónico, nótese que por este "error" es la causa de "vulneración al derecho de defensa" argumentado por el demandante. Esta actuación debe sin lugar a duda ser sancionada acorde a lo que señala el Art. 64 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Por lado el argumento planteado por el demandante en la demanda, numeral VIII.3.- *[El tribunal de sala de la Corte Provincial de Esmeraldas, en su resolución de 07 de septiembre del 2021, sin realizar ningún análisis, de ninguna de las irregularidades y presuntos actos de corrupción denunciados, **sin haber analizado ninguna de las pruebas** incorporadas a la queja/denuncia presentada por parte de mi representada, sin haber ordenado la práctica de las investigaciones correspondientes por tratarse de presuntas irregularidades y presuntos actos de corrupción que se abrían perpetrado en contra de la eficiencia de la administración pública; declara la inexistencia de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable del juez de instancia por su actuación dentro del juicio de reivindicación de dominio No. 08332-2018-0398....] (...)* *[El tribunal de sala, al no haber realizado un análisis exhaustivo y pormenorizado de todas y cada una de las irregularidades y presuntos actos de corrupción denunciados; al no haber practicado, confrontado y contrastado todas y cada una de **la pruebas** incorporadas al proceso por parte de mi representada; al haber emitido una resolución sin que se haya realizado, y peor aún concluido con las investigaciones correspondientes por tratarse de presuntos actos de corrupción en contra de la eficiencia de la administración pública, violó de forma directa el derecho de protección a la defensa en la garantía de presentar pruebas...].*

Como se observa la fundamentación de la presente Acción Extraordinaria de Protección recae lo que señala el Art. 62.5 ibidem, que indica: "... que el fundamento de la acción no se refiera a la apreciación de la prueba por parte de la jueza o juez".

Además señores Jueces ustedes deben conocer que la queja (sumario en mi contra) que siguió el accionante signado con el N.- 08100-2019-00144, con fecha 4 de noviembre del 2021 a las 15h30, se emitió la resolución respectiva por parte del Director Provincial de Esmeraldas del Consejo de la Judicatura, en la que se dispuso el archivo del sumario, dicha resolución fue apelada por el accionante, estado actualmente dicho expediente en la Subdirección Nacional de Control Disciplinario a fin de que el Pleno del Consejo de la Judicatura emita la respectiva resolución definitiva. Por lo que también hay que traer a colación lo que señala el Art. 62.3 eiusdem, que indica: "Que el fundamento de la acción no se agote solamente en la consideración de lo injusto o equivocado de la sentencia", el demandante acciono su derecho a apelar de la decisión emitida.

Estas dos circunstancias deben sin lugar a duda ser objeto para que su Autoridad **INADMITA** la acción extraordinaria de protección planteada por el ciudadano Jaime Armendáriz Saona.

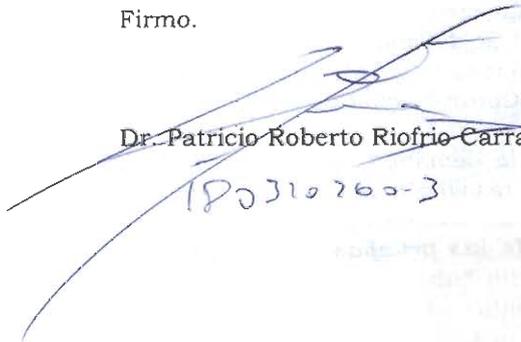
Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electrónicos: prriofrio@hotmail.com ; patricio.riofrioc@funcionjudicial.gob.ec

(Anexos: copias simple de la resolución del sumario administrativo seguido en mi contra por el accionante, cuyo resultado fue el archivo del expediente; así como el auto en el cual dicho expediente se encuentra actualmente sustanciándose el recurso de apelación propuesto por éste ante el Pleno del Consejo de la Judicatura).

Por ser Legal.

Firmo.

Dr. Patricio Roberto Riofrio Carranza


180310260-3

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy... 20-12-2021
a las... 9:05
Por... P.M.
Anexos... 02 fmp
FIRMA RESPONSABLE